



PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 3466

QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE A LA SEÑORA OLIVA RAMONA MARTINEZ FLEITAS

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Concédese pensión graciable de G. 1.000.000 (Guaraníes un millón) mensuales, a favor de la señora Oliva Ramona Martínez Fleitas, con Cédula de Identidad Policial Nº 666.488.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- La beneficiaria de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **seis días del mes de diciembre del año dos mil siete**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a **tres días del mes de abril del año dos mil ocho**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 206 de la Constitución Nacional.


Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Diputados


Miguel Abdón Saguier
Presidente
H. Cámara de Senadores


Olga Ferreira de López
Secretaria Parlamentaria


Cándido Vera Bejarano
Secretario Parlamentario

Asunción, *18 de abril* de 2008

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nibanor Duarte Frutos


César Amado Barreto Otazú
Ministro de Hacienda